



Servicio Nacional de Aduanas

Subdirección Técnica

Secretaría Reclamos

REG.: 65217 de 18.10.2011

651 de 04.01.2012

R-687-11 Clasificación.

RESOLUCION N°: 464

Reclamo N° 82 de 15.04.11, Aduana
Metropolitana

DIN N° 6530159927-1 de 15.03.2011

Resolución de Primera Instancia N° 429
de 02.09.2011

Fecha de notificación 09.09.2011

VALPARAISO, 25 JUL. 2012

Vistos:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1230 de 14.10.2011, del señor Juez Director Regional Aduana Metropolitana; Resolución Primera Instancia N° 429 de 02.09.2011;

Considerando:

Que, la mercancía solicitada a despacho mediante la DIN N° 6530159927-1 de 15.03.11 (ítem 1), corresponde a un validador de billetes marca MEI, declarado en la partida arancelaria 90314990, por la que se está solicitando devolución de derechos pagados en exceso por cuanto la mercancía se encuentra beneficiada con el régimen de importación previsto en la Ley 20.269.

Que, este Tribunal de Segunda Instancia, con fecha 22.12.2011, decretó como medida para mejor resolver, solicitar al Agente de Aduanas, información técnica de la máquina, y su función principal.

Que, mediante presentación de fecha 04.01.2012, se dio respuesta al mencionado requerimiento, adjuntando la información técnica solicitada, corriente fs. cincuenta y ocho (58) y siguientes.

Que, los antecedentes proporcionados, corriente a fs. sesenta y uno (61) y siguientes, señalan que se trata de un aceptador de billetes de alto rendimiento para entornos de entrada y salida de tickets. Equipado con una insuperable tecnología de detección de moneda falsa, algoritmos e ingeniería de procesamiento digital avanzado, cuyas características permiten maximizar el tiempo de funcionamiento, dispone de una amplia gama de interfaces para el consumidor, incluidas las interfaces EBDS, Netplex y USB.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, entre sus características y especificaciones técnicas se pueden señalar:

- a) Índice de aceptación 98% superior
- b) Introducción de billetes: billetes hasta 46 en cuatro direcciones cara arriba y cara abajo.
- c) Divisas disponible: lista global disponible previa petición.
- d) Velocidad de las transacciones: aproximadamente 3 segundos para apilar.
- e) Custodia: un billete
- f) Interfaces: múltiples protocolos serie
- g) Capacidad de la caja de dinero: superior a 500 billetes
- h) Fuente de alimentación y consumo: 12V -28VCC; espera 10 vatios; Aceptando: 30 vatios; Apilando: 70 vatios
- i) Peso de envío: serie SC 4 kg; caja de dinero SC 1,5 kg.

Entorno: temperatura de funcionamiento 0°C - 60°C

Temperatura de almacenamiento -30°C -70°C

Humedad 5% - 95%

Descripción: Entre sus elementos principales posee:

Barra de luz

Sensores ópticos

Lector código de barras

Procesador DSP de 100 MHz

Aceptador de billetes universal

Tarjeta de interface, con bordes de conexiones

Conector para BNF o bisel

Leds indicadores para diagnóstico

Puerto USB Interface para usuario.

Que, acorde con la información técnica contenida en el expediente, procede la clasificación de la mercancía en la partida 9031.4990 del Arancel Aduanero, por tratarse de un aparato que funciona por medio de un procedimiento óptico.

Que, el art. Único del D.S. N° 55/07 del Min. De Hacienda, establece que pueden acogerse al sistema de pago previsto en la letra a) del art. 9° de la ley 18634, los bienes correspondientes a la partida anterior, que ampara a los demás instrumentos y aparatos ópticos para medida y control.

Que, en mérito de lo expuesto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Revócase el fallo de Primera Instancia.



2.- Confírmase la clasificación de la mercancía amparada por Declaración de Ingreso N° 6530159927-1 de 15.03.2011, en la posición arancelaria 9031.4990, con aplicación del beneficio del art.3 de la Ley 20.269/2008.

3.- Devuélvase la suma de US\$ 4.212,84 por concepto de derechos aduaneros pagados en exceso, correspondiente al ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 6530159927-1 de 15.03.2011.

4.- El monto correspondiente al IVA deberá ser solicitado al Servicio Impuestos Internos.



Ánotese y comuníquese.



Juez Director Nacional



Secretario

AL/JLVP/MHH/mhh

06.01.2012

15.05.2012

R 687-2011



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 82/15-04-2011

429

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a dos de Septiembre del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Carlos Zulueta Govoni, en representación de los Sres. TEK S.A., Rut N° 76.016.383-K, mediante la cual requiere la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269 de fecha 27.06.2008, para mercancías amparadas por Declaración de Ingreso N° 6530159927-1 del 15-03-2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, a fojas 1 y siguientes, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.

2.- Que, el litigante señala en su presentación Reg. 5784 de 15-04-2011, que su mandante con posterioridad a la numeración y pagos de los derechos e impuestos de la Declaración de Importación N° 6530159927-1 de fecha 15-03-2011, remitieron Declaración Jurada Simple en las cuales se detalla que los bienes a importar corresponden a Bienes de Capital, esto con la finalidad de poder optar a los beneficios del artículo 3, Ley 20.269 clasificados en la partida arancelaria 9031.4990 y se encuentran en listado de los bienes de capital del Dcto. Hcda. N° 55/07 y sus modificaciones, razón por la cual existe suma cancelada en exceso por concepto de derechos de aduana por la suma US\$ 4.212,84

3.- Que, mediante Informe N° 46 de fecha 26-04-2011, el fiscalizador Sr. Arcadio Contreras Aguilera, manifiesta que según el Arancel Aduanero y Notas Explicativas, las máquinas para clasificar, contar piezas de moneda o billetes de banco, los distribuidores automáticos de billetes de banco, los cajeros automáticos y demás dispositivos para tratar monedas o billetes, se clasifican en la posición arancelaria 8472.9010 y conforme al Listado de Bienes de Capital, las mercancías clasificadas en dicha posición, solamente pueden acogerse al sistema de pago previsto en la Ley 18.634, los cajeros automáticos, por lo tanto, los Validadores de billetes, al clasificarse en la posición arancelaria 8472.9010 del Arancel Aduanero y no le procede otorgar el beneficio solicitado, por no encontrarse incluido en listado de bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley 18.634;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que las mercancías descritas en ítem 1 de DIN 6530159927-1/2011, por las que se solicita impetrar los beneficios contemplados en la Ley N° 20.269 de fecha 27-06-2008, califican como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley 18.634, la que fue notificada mediante Oficio N° 1.016 de 10-08-2011 y contestada fuera de plazo bajo registro 13040 de fecha 23-08-2011;

5.- Que, a fojas 47 se resuelve No ha lugar por extemporáneo, presentación de respuesta a Causa Prueba;

6.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 18.634, publicada con fecha 05-08-1987, los bienes de capital deberán incluirse en una lista que se establecerá por decreto del Ministro de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, la que podrá ser modificada por el mismo procedimiento, respecto de aquellos que teniendo las características de bienes de capital no se hubieren incluido o aquellos que habiéndose incluidos no cumplan con todos los requisitos que establece el artículo 2° de la Ley;

7.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyo que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas;

8.- Que, en Oficio Circular N° 0337 de fecha 16-11-2009, del Subdirector Técnico, señala que en consonancia con el artículo 4° dispone que los bienes de capital deberán incluirse en una lista que se establecerá por Decreto del Ministerio de Hacienda, habiéndose dictado al efecto el Decreto N° 55, de 2007 y sus modificaciones que determinó la lista de los bienes en referencia, el nivel arancelario referido se reconoce en cuanto el bien de capital se utilice y emplee en la forma indicada, constituyéndose, en la medida y alcance de cada cual, en herramientas generadoras de actividad productiva, al margen, por lo tanto, de fines diversos. Por ende un bien de capital respecto del cual se autoriza el nivel arancelario excepcional, debe utilizarse y prestar funciones en su calidad de tal, al margen de cualquier otro uso o destino.

9.- Que en mérito de lo expuesto, y considerando que la mercancía descrita en la DIN N° 6530159927-1, es opinión de este Tribunal no acceder a lo solicitado por el;

10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el Artículo N° 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente





RESOLUCION:

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.

2.- CONFIRMASE la clasificación señalada en el aforo del ítem 1 de la Declaración de ingreso N° 6530159927-1 del 15-03-2011, suscrita por el Agente de Aduanas Señor Carlos Zulueta Govoni, en representación de los señores TEK S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Rodrigo Díaz Alegría
JUEZ DIRECTOR REGIONAL (T Y P)
ADUANA METROPOLITANA

Rosa López
SECRETARIA

RDA/RLD/MTC
ROP 5784/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126